

miento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

F. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Cuenca Arévalo, D. Gregorio Cruz Ortúño, D. César Corzo Muñoz, D. Manuel López Navarro, D. Diego Membrilla Ramos y D. Santiago Hernández Gómez.

Vocales patronos suplentes: D. Pablo Martínez Benítez, D. José Martínez Morales, D. Martín Rey Casado, D. Félix López Navarro, D. Felipe Membrilla Ramos y D. Tito Mohna.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Pedro Palomares Angui, D. Juan Granada Fornieles, D. Angel Fuentes Jiménez, D. Antonio Gutiérrez Castillo, D. Juan José Moreno Martínez y don José Salido Pérez.

Vocales obreros suplentes: D. Juan J. Martínez Gámez, D. José Zapata Ruiz, D. Policarpo Ureña Torres, don Blas Solas Cañada, D. Antonio Peinado Cueto y D. Francisco Murcia Reyes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lucas Argilés y Ruiz del Valle, Gerente de la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos, solicitando se declare que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de los teatros y en las cabinas de los cinematógrafos, se tarife por las Compañías de electricidad como consumo de fuerza motriz:

Resultando que por Real orden de fecha 31 de Octubre de 1928, se dispuso que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos, se tarifase por las Compañías de electricidad como fuerza motriz:

Resultando que por Real orden de 8 de Enero de 1929, quedó sin efecto la Real orden de 31 de Octubre de 1928, fundándose en que esta última había dado lugar a reclamaciones de uno y otro sentido que probaban la necesidad de una información y de un estudio amplio de la cuestión, retrayendo mientras tanto el asunto al estado legal que tenía anteriormente:

Considerando que la energía eléctrica que se consume en los escenarios de los teatros y en las cabinas de los cinematógrafos debe considerarse como fuerza motriz, ya que los espectáculos públicos son una industria, y la iluminación por focos y lámparas de todas clases es indispensable como mecanicismo fototécnico en los espectáculos públicos:

Visto el informe favorable de la Jefatura de Industria, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que el fluido eléctrico que se consume en los escenarios de teatros y en las cabinas de los cinematógrafos, se tarife por las Compañías de electricidad como fuerza motriz, y que se dé a esta disposición carácter general, insertándose en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Consejo de Industria, como consecuencia de la inspección practicada por este Organismo para dar cumplimiento al acuerdo de la Dirección general de Industria, fecha 30 de Noviembre último, y con el fin de investigar cuanto hubiere de cierto en las denuncias formuladas en la Prensa local, relativas a la ilegalidad de las tarifas que en el suministro de energía eléctrica viene aplicando la Empresa denominada "El Porvenir de Zamora",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, dentro de las facultades de la Administración, se proceda a la revisión de las referidas tarifas y de la póliza de abono de "El Porvenir de Zamora"; y

2.º Que, mientras tal revisión se efectúa, queda en suspenso el cobro de la cantidad de 4,30 pesetas que se

le autorizó a percibir, por disponibilidad de fluido, por Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 17 de Marzo de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin proveer las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, de la Junta provincial Agraria de Burgos en las elecciones recientemente celebradas en dicha provincia, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 21 de Enero del corriente año, en la forma que el Instituto de Reforma Agraria determine,

Este Ministerio, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo ejecutivo de dicho Instituto, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Vocalías de representación obrera, efectivas y suplentes, vacantes en la Junta provincial Agraria de Burgos, serán provistas mediante elección corporativa, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Enero del año en curso, relativo a la constitución de las Juntas provinciales Agrarias.

2.º Los plazos de treinta días naturales establecidos en los artículos séptimo y 13 del mencionado Decreto, se empezarán a contar, para los efectos de la elección de los Vocales obreros de la Junta provincial Agraria de Burgos, desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS

Relación de los bienes incautados por el referido Patronato, que se publica en cumplimiento del artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, a los efectos en él expresados:

Barcelona.—Capital:
Terreno edificable, situado en la ca-

de del Torrente de las Flores, números 68 y 70. Linda, Oeste, calle del Torrente de las Flores; Sur, finca de los derechohabientes del Sr. Juanich; Norte y Este, finca de doña Josefa Reig y Vilardell.

Terreno edificable, con frente a las calles de Mallorca y Dos de Mayo. Linda: Norte, con dichas calles; Oriente, Sres. Mir y Estrada; Poniente, calle de Mallorca y parte de la finca de don Buenaventura Pla.

Terreno edificable, con frente a la calle Mila y Fontanals. Linda: Este, a la calle de Mila y Fontanals; Norte, con D. Jaime Comas Serramejera; Sur, Escuelas Dominicales; Oeste, sucesores de D. Ramón Puigmartí.

Granada.—Capital:

La casa número 4 de la calle Penitencia.

Jaén.—Provincia:

Villa de Beas de Segura.

La nuda propiedad de la casa número 5 antiguo, 9 moderno, de la calle Casas Nuevas.

Pueblo de Segura de la Sierra:

La nuda propiedad de 224 fanegas de secano de la finca-cortijo, denominada Valdejuelo o Valadejuelo.

La nuda propiedad de 15 fanegas de regadío de la finca anteriormente mencionada.

(Estas dos porciones forman una sola finca, con los siguientes linderos): Norte, tierras de Jenaro Parra; Sur, tierras de la testamentaria de Marín Blázquez; Levante, tierras de Jenaro Parra y otras; Oeste, con monte de Propios.

Lérida.—Provincia:

Pueblo de Verdú.

Una casa, señalada con el número 34 de la calle Mayor.

Logroño. — Capital: La iglesia de San Bartolomé, sita en la calle Mendibál.

Valladolid.—Capital:

Casa número 15 de la Plaza del Duque.

Madrid, 10 de Mayo de 1933. — El Presidente, Demófilo de Buen.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION DE COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 17 de Enero último, con objeto de cubrir la plaza vacante de Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Santa Isabel de Fernando Poo, ha sido designado para dicho cargo el Alférez de navío, D. Ignacio Martíel Viniegras.

Madrid, 9 de Mayo de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

D. Justo Gómez Ocerín, Subsecretario de Estado.

Certifico: Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 26 del Convenio de la Unión Postal de las Améri-

cas y España y el texto de los artículos 15 y 22, párrafos segundos, de los Acuerdos relativos a Encomiendas postales y sobre Círcos postales, firmados en Madrid el 16 de Noviembre de 1931, ha sido depositado en los archivos de este Ministerio el Instrumento de Ratificación relativo a los mencionados Pactos, autorizado por Su Excelemcia el señor Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de Marzo de 1933.

Y para que conste, expido la presente certificación del Acta de depósito del mencionado Instrumento para conocimiento de todas las Potencias signatarias del Convenio y Acuerdos de referencia, así como para el de la Oficina Internacional de Montevideo y el de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones.

Madrid, 23 de Abril de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

Convenio internacional del Opio y Protocolo firmados en Ginebra el 19 de Febrero de 1925.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica a este Departamento haber sido depositado el 3 de Abril último el instrumento de adhesión de Turquía al mencionado Convenio y a su Protocolo.

El texto del Convenio fué publicado en la GACETA DE MADRID del 7 de Noviembre de 1929, con la aclaración de haber sido ratificado por España el 29 de Mayo de 1928 y depositado su instrumento de ratificación el 24 de Junio de dicho año, cuya ratificación se refiere también a las Colonias españolas y al Protectorado español en Marruecos. El Protocolo al que se adhirió España el 17 de Abril de 1930 fué publicado el 1.º de Mayo siguiente.

También ha sido ratificado o se han adherido al Convenio los siguientes países, con las reservas que a continuación se expresan:

Alemania, 15 de Agosto de 1929, bajo la reserva de que la validez de la firma y de la ratificación de este Convenio está subordinada a la presencia de un técnico alemán como miembro del Comité central.

Austria, 25 de Noviembre de 1927.
Bélgica, 24 de Agosto de 1927, sin comprender el Congo belga ni el territorio de Ruanda Urundi colocados bajo su mandato.

Bolivia, 15 de Abril de 1932, bajo las tres reservas siguientes: 1.º No se compromete a restringir el cultivo ni la producción de la coca en el país, ni a prohibir el consumo de hojas de coca entre la población indígena. 2.º La exportación de las hojas de coca estará sometida al control del Gobierno boliviano por medio de certificados de exportación. 3.º Para la exportación de la coca, el Gobierno boliviano designa los siguientes puntos: Villazón, Yacuiba, Antofagasta, Arica y Mollendo.

Brasil, 10 de Junio de 1932.

Imperio Británico, 17 de Febrero de 1926, bajo la reserva de que la ratificación no se extiende al Canadá ni al Estado Libre de Irlanda, conforme a la facultad reservada en los términos del artículo 22 del Convenio, dicha ra-

tificación no comprende las Bahamas ni Sarawak, colocadas bajo la protección británica.

Canadá, 27 de Junio de 1928.

Austria, 17 de Febrero de 1926.

Unión Sud-Africana, 17 de Febrero de 1926.

Nueva Zelanda, 17 de Febrero de 1926, comprendiendo el territorio de Samoa occidental.

Estado Libre de Irlanda, 1.º de Septiembre de 1931.

India, 17 de Febrero de 1926.

Irak, 8 de Agosto de 1931.

Estado de Sarawak, 11 de Marzo de 1926.

Bahamas, 22 de Octubre de 1926.

Bulgaria, 9 de Marzo de 1927.

Colombia, 3 de Diciembre de 1930.

Cuba, 6 de Julio de 1931.

Checoslovaquia, 11 de Abril de 1927.

Dinamarca, 23 de Abril de 1930.

Ciudad Libre de Dantzig, 16 de Junio de 1927.

República Dominicana, 19 de Julio de 1928.

Egipto, 16 de Marzo de 1926.

Estonia, 30 de Agosto de 1930.

Finlandia, 5 de Diciembre de 1927.

Francia, 2 de Julio de 1927, haciendo constar que el Gobierno francés se ve obligado en lo que se refiere a las colonias, protectorados y países bajo mandato, sometidos a su autoridad, a hacer toda clase de reservas sobre la posibilidad de entregar regularmente, en el plazo estrictamente fijado, las estadísticas trimestrales a que se hace mención en el párrafo 2 del artículo 22.

Grecia, 10 de Diciembre de 1929.

Hungría, 27 de Agosto de 1930.

Italia (incluidas las Colonias), 11 de Diciembre de 1929.

Japón, 10 de Octubre de 1928.

Letonia, 31 de Octubre de 1928.

Lituania, 13 de Febrero de 1931.

Luxemburgo, 27 de Marzo de 1928.

Mónaco, 9 de Febrero de 1927.

Noruega, 16 de Marzo de 1931.

Nuevas Hébridas, 27 de Diciembre de 1927.

Países Bajos (comprendiendo las Antillas neerlandesas, Surinam y Guayana), 4 de Junio de 1928.

Polonia, 16 de Junio de 1927.

Portugal, 13 de Septiembre de 1926.

Rumania, 18 de Mayo de 1928.

San Marino, 21 de Abril de 1926.

El Salvador, 2 de Diciembre de 1926.

Siam, 11 de Octubre de 1929.

Sudán, 20 de Febrero de 1926.

Suecia, 6 de Diciembre de 1930.

Suiza, 3 de Abril de 1929, teniendo en cuenta la declaración formulada por la Delegación suiza en la trigésimosexta sesión plenaria de la Conferencia, referente al envío de las estadísticas trimestrales previstas en el artículo 22, apartado 2.

Uruguay, 11 de Septiembre de 1930.

Venezuela, 19 de Junio de 1929.

Yugoslavia, 4 de Septiembre de 1929.

Han ratificado o se han adherido al Protocolo los países que a continuación se señalan:

Alemania, 15 de Agosto de 1929.

Imperio Británico, 17 de Febrero de 1926 (con la misma reserva que para el Convenio).

Canadá, 27 de Junio de 1928.